

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

13142 Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 27 de noviembre de 2000, relativa a la "Aprobación Definitiva de la modificación puntual del P.G.O.U., de Jumilla para creación del Polígono Industrial del mármol en terrenos junto a la Comarcal C-3314". Expte.: 134/99 de planeamiento.

Con fecha 27 de noviembre de 2000, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Jumilla para creación del Polígono Industrial del Mármol en terrenos junto a la Comarcal C-3314.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria no pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse -sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente- Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Disp. Adicional Primera de la Ley 10/1995, de 24 de abril). Dicho recurso tiene el carácter de preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo contra la misma, y deberá interponerse en el plazo máximo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

4.3.2.6. Suelo Urbanizable Sector IX/PPM.

DESTINO. Industrial.

Superficie:

Situación: Se encuentra situado en el margen dado de la C-3314, en sentido hacia Cieza, Km. 10.

ACTUACIÓN URBANÍSTICA:

- Plan Parcial.

- Proyecto de Compensación.

- Proyecto de Urbanización.

SISTEMA DE ACTUACIÓN.

A determinar en el Plan Parcial que se redacte.

PROGRAMACIÓN DE ACTUACIÓN:

Plan Parcial. El Plan de Etapas deberá concretarse a un plazo máximo de cuatro años desde la aprobación de la presente modificación del P.G.O.U.

Urbanización y desarrollo. En el mismo plazo: cuatro años.

AGENTE DE ACTUACIÓN:

Iniciativa Privada.

ZONA IX. SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO.

3.c) IX/PPM. INDUSTRIAL.

ZONA 1.- Industria del mármol y otras.

Parcela mínima: 7.500 m².

Edificación aislada, con ocupación máxima del 75% de parcela, y retranqueos: a fachada 25 metros, a linderos 5 metros (no se considerarán linderos las parcelas pertenecientes a un mismo propietario).

Edificabilidad de parcela neta 0.80m²/m².

ZONA 2.- Zona de servicios: Se permitirán instalaciones directamente relacionadas con la restauración, hostelería, reparación de vehículos, industria escaparate y estaciones de servicios.

Parcela mínima: 5.000 m².

Edificación aislada o adosada con ocupación máxima del 80% sobre la parcela neta, y retranqueos de vial de 5 metros.

Edificabilidad de parcela neta 0.80 m²/m².

ZONA 3.- Zona de industria auxiliar.

Parcela mínima: 1.000 m².

Edificación aislada o adosada con ocupación máxima del 80% sobre la parcela neta, y retranqueos de vial de 5 metros.

Edificabilidad de parcela neta 0.80 m²/m².

10. ANEXO A LA MEMORIA.

APROVECHAMIENTO DEL SECTOR IX/PPM.

Sector IX/PPM.- Industrial.

SUPERFICIES.

Superficie total	1.876.618 m ² .
Superficie susceptible de aprovechamiento	1.827.295 m ² .
Superficie Sistemas Generales	49.323 m ² .

No se prevén coeficientes de homogeneización.

APROVECHAMIENTO DEL SECTOR.

APROVECHAMIENTO DEL SECTOR IX/PPM.

Sector IX/PPM.- Industrial.

SUPERFICIES.

Superf. Computable para cálculo de aprovechamiento	1.876.618 m ² .
Superficie de Sistemas Generales	49.323 m ² .
Superficie total computable	1.827.295 m ² .
Aprovechamiento del Sector	

Aprovechamiento medio	0,558.
(1.827.295) x 0.558 m ² /m ²	1.019.631 m ² /techo

Descomposición del aprovechamiento:

Ayuntamiento 10% aprovechamiento del Sector.

$0.10 \times 1.019.631 \text{ m}^2 = 101.963 \text{ M}^2/\text{t}$.

Propietarios.

$0.90 \times 1.019.631 \text{ m}^2 = 917.668 \text{ m}^2/\text{t}$.

Al Ayuntamiento de Jumilla le corresponden 101.963 m²/t de aprovechamiento del Sector.

CARACTERÍSTICAS DE LAS REDES.

Las características de las redes a construir, que se deberán definir en el correspondiente proyecto de urbanización, serán las que recoge el vigente Plan General del municipio de Jumilla, es decir:

(La numeración se corresponde con la de las normas de urbanización del vigente Plan General).

2.18.- ABASTECIMIENTO DE AGUAS.

Se considerarán aguas potables aquellas que reúnan las condiciones de potabilidad química y bacteriológicas que determinen las disposiciones vigentes.

Cuando no existan garantías suficientes de potabilidad a la red general o cuando se prevea que las redes de aguas potables pueden ser fácilmente contaminadas se dispondrá de una instalación automática de depuración.

2.18.1. Sistema de distribución.

El sistema de anillo se dispondrá cuando los ramales superen los 1.000 metros y poblaciones superiores a 10.000 habitantes.

Para casos intermedios podrá utilizarse el sistema mixto.

2.18.2. Materiales.

Cumplirán las correspondientes Normas UNE,

admitiéndose las tuberías de hormigón centrifugado, fibrocemento y PVC. Las juntas serán del tipo "Presión" debidamente homologadas.

2.18.3.- Presión.

La presión del agua en cualquier punto de la red deberá estar comprendida entre valores tales que la de los puntos de consumo oscilen entre 1 y 5 atmósferas.

2.18.4.- Dotaciones.

La dotación mínima a considerar por habitante, incluidos servicios comunes será:

Hasta 6.000 habitantes	200 litros-habitante-día.
De 6.000 a 12.000	250 " " "
Más de 12.000	300 " " "

Cuando el suministro de agua proceda de fuentes propias o no existan suficientes garantías de suministro de la red general se preverán depósitos o aljibe con capacidad para almacenar el consumo de agua de dos días.

Para instalaciones industriales se dotará un caudal mínimo de 40 m³-día-hectárea de suelo industrial.

2.19.- Aguas residuales.

2.19.1.- Cálculo.

Aguas residuales: Se considerarán los caudales correspondientes a la dotación de agua en zonas residenciales o industriales.

Aguas pluviales: El caudal se determinará en función de la intensidad de la lluvia, superficie a evacuar y el coeficiente de escorrentía.

2.19.2.- Condiciones de los vertidos.

El vertido de las aguas residuales tendrá lugar a la red municipal cuando exista y tenga suficientes garantías de carga, o al subsuelo previa depuración.

Cuando el fluente no vierta directamente al colector municipal, deberá preverse el correspondiente sistema de depuración.

Para verter al subsuelo, previa depuración se adjuntarán los estudios pertinentes que demuestren la permeabilidad del suelo.

Las estaciones depuradoras se situarán a las distancias que se señalan en la reglamentación vigente. Circular de la Comisión Central de Saneamiento de 10 de mayo de 1.968.

2.20.- ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO.

Las instalaciones, suministros, redes de distribución, etc.,

en baja tensión estarán a lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Las líneas de distribución en B.T., para alumbrado público y suministro a zonas residenciales o industriales serán siempre subterráneas, con excepción de los centros de transformación y elementos accesorios que podrán ser sobre rasante o aéreas.

2.20.1.- Alumbrado público.

Las condiciones de iluminación de las diferentes vías serán las siguientes:

Nivel de iluminación,		T. de lámpara
- Autopistas	20 Lux	VS
- Carreteras	10 Lux	VM-VS
- Calles con tráfico importante	10 Lux	VM
- Calles comerciales resid.	7,5 Lux	VM
- Calles sin tráfico rodado	5 Lux	I-F-VM
- Grandes plazas	20 Lux	VM-VS
- Plazas en general	8 Lux	F-VM-VS
- Paseos	12 Lux	

VS: Vapor de sodio.

VM: Vapor de mercurio.

I: Incandescencia.

F: Fluorescencia.

2.21.- RED VIARIA.

El sistema viario se proyectará de acuerdo con lo establecido en la Ley Regional 5/95 y las necesidades de circulación rodada y peatonal, reunirá las siguientes características:

- Vías principales	12,20 m.
- Vías secundarias	10,00 m.
- Calles particulares	7,00 m.
- Calles peatonales	4,00 m.
- Aceras para peatones	1,50 m.

Las redes viarias que se proyecten en urbanizaciones particulares tendrán siempre solución de continuidad por lo que no podrá quedar incompleto su trazado en espera de su prolongación por otros predios, y tendrá salida o acceso a carreteras o vías públicas.

Queda prohibida expresamente la incorporación de las carreteras de cualquier tipo al sistema viario propio de las urbanizaciones particulares, por lo que las parcelas no podrán dar acceso directamente a las carreteras. En el proyecto de la red viaria se tendrá en cuenta la reglamentación vigente respecto a la supresión de barreras arquitectónicas. Los aparcamientos se localizarán contiguos a las edificaciones y al margen de las bandas de circulación o en el interior de las parcelas. Se preverá la reserva de 1 plaza de aparcamiento por vivienda, destinando un 2% de plazas a aparcamientos de minusválidos. Las dimensiones por plaza serán de 2'20 x 4'50 y de 3,30 x 4,50 m., en las plazas para minusválidos. La reserva de plazas de aparcamiento cuando se disponga en la vía pública no superará el 50% del total.

Murcia, a 7 de diciembre de 2000.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez.**

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Dirección General de Transportes y Puertos

13141 Notificación de órdenes resolutorias de recursos ordinarios interpuestos contra resoluciones sancionadoras en materia de transportes.

Por la presente notificación pongo en conocimiento de los destinatarios que se especifican en el Anexo, que por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, se han dictado Órdenes resolutorias cuyo contenido figura en el anexo mencionado.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se inserta la presente notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber a los interesados que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro del plazo de los dos meses siguientes a la notificación de la presente, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, conforme a la legislación vigente, pueda ser interpuesto contra la presente orden resolutoria. En el supuesto de su no interposición, la sanción pecuniaria impuesta, en su caso, deberá ser satisfecha en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que finalizó el plazo para interponer recurso contencioso administrativo, y de no hacerlo así se procederá a su cobro por vía de apremio.

Murcia, 12 de diciembre de 2000.—La Vicesecretaría, M.^a Isabel Sola Ruiz